



Salvador Sánchez Ceren  
Presidente de la República

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

HORA: 10:17

Recibido el: 1.1 JUL 2016

San Salvador, 8 de julio de 2016.

**SEÑORES SECRETARIOS:**

El día 1 de julio de 2016, recibí de parte de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su correspondiente sanción, el Decreto Legislativo No. 414, aprobado el día 22 de junio del citado año, con el cual se pretende prorrogar hasta el 31 diciembre de 2016, los efectos del artículo 2 del también Decreto Legislativo No. 233, de fecha 16 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 409, del 23 de ese mismo mes y año. El Decreto Legislativo No. 414, se presenta a la consideración del suscrito para la sanción correspondiente.

El artículo 2 del Decreto No. 233, se lee de la siguiente manera:

*"Art. 2.- Las unidades que prestan el servicio de transporte colectivo en el Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños, tendrán 180 días contados a partir de la vigencia de este decreto, para implementar los mecanismos que permitan contabilizar pasajeros movilizados. Durante este período, podrán adquirir los beneficios del subsidio establecido para el resto del país.*

*Sin perjuicio de lo anterior aquellas unidades que posean los mecanismos en la ley, podrán solicitar el pago del subsidio por pasajeros movilizados".*

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República, en su artículo 137, inciso tercero, devuelvo con **OBSERVACIONES** el Decreto No. 414 a esa Honorable Asamblea Legislativa, en el ejercicio de la facultad constitucional antes citada, por las razones siguientes:

En primer lugar, el suscrito está de acuerdo en su totalidad con el objetivo que persigue el citado Decreto No. 414, en el sentido de dar oportunidad, hasta el 31 de diciembre de 2016, a los dueños de las unidades que prestan el servicio de transporte colectivo en el Área Metropolitana de San Salvador y de



*Salvador Sánchez Cerén*  
*Presidente de la República*

los municipios aledaños, para implementar los mecanismos que permitan contabilizar pasajeros movilizados y que durante el nuevo plazo que establece el proyecto de Decreto, éstos podrán adquirir los beneficios del subsidio establecido para el resto del país; y que para los que ya posean los citados mecanismos, puedan solicitar el pago del subsidio por pasajeros movilizados.

Sin embargo, el Decreto No. 414 en referencia, posee un error de técnica legislativa, en el sentido que, para cuando fue aprobado éste, es decir el 22 de junio de 2016, el período de 180 días establecido en el artículo 2 del Decreto No. 233 para implementar los mecanismos que permitan contabilizar pasajeros movilizados, ya había finalizado su vigencia, pues tal período terminó el día 20 de junio de 2016.

En tal sentido, lo que procedía no era una prórroga del mencionado artículo, sino que la sustitución del mismo, es decir del artículo 2 del Decreto No. 233.

En tal sentido, el suscrito recomienda la redacción siguiente para el artículo 1 del Decreto No. 414:

“Art. 1. Sustitúyese el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 233, de fecha 16 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 409, del 23 del mismo mes y año, de la siguiente manera:

*“Art. 2.- Las unidades que prestan el servicio de transporte colectivo en el Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños, tendrán hasta el 31 de diciembre de 2016, para implementar los mecanismos que permitan contabilizar pasajeros movilizados. Durante este período, podrán adquirir los beneficios del subsidio establecido para el resto del país.*

*Sin perjuicio de lo anterior, aquellas unidades que posean los mecanismos en la ley, podrán solicitar el pago del subsidio por pasajeros movilizados.”.*



*Salvador Sánchez Cerén*  
*Presidente de la República*

Además, el suscrito recomienda modificar una imprecisión que se comprende en el tercer considerando del Decreto No. 414, en el sentido que la fecha de aprobación del Decreto Legislativo No. 233 es la del día 16 de diciembre de 2015 y no como aparece en el considerando referido.

En atención a lo expuesto en este escrito, el suscrito propone también la modificación del cuarto considerando del Decreto Legislativo No. 414, en el sentido que es necesario emitir una reforma al artículo 2 del Decreto No. 233 y no un Decreto de prórroga, como se lee en el citado considerando. Como se ha dejado anotado en este escrito, la reforma consistiría en sustituir el comentado artículo 2, estableciendo un plazo hasta el 31 de diciembre de 2016, a efecto de implementar los mecanismos que permitan contabilizar pasajeros movilizados, que es a la postre lo que el suscrito ha propuesto con la sustitución del antedicho artículo 2 y ser coherentes con los plazos establecidos en estos Decretos.

Por todo lo expuesto, hago uso de la facultad que la Constitución de la República me concede **OBSERVANDO** el Decreto Legislativo No. 414, por las razones ya señaladas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito, por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo y haciendo uso del control inter-órganos que la citada Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso, el derecho de observar los Decretos Legislativos.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**SEÑORES  
SECRETARIOS DE LA HONORABLE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PALACIO LEGISLATIVO  
E.S.D.O.**